



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., 09 de septiembre de 2022.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA GRACIELA JUÁREZ MONTES y DIPUTADO JUAN GUEVARA MORENO, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de **“LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**; para lo que realizamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha proclamado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan el respeto a los derechos y libertades que en ella se consagran, y que los estados deben promover medidas progresivas de carácter local y nacional e internacional.
2. Que este mismo Organismo, pero en la Declaración de los Derechos del Niño, alude a que el niño tiene derecho a recibir educación, misma que le debe permitir, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. Adicionalmente dicho texto normativo estipula que el niño debe



LX

LEGISLATURA

ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación de cualquier índole y que debe de ser educado en su espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus de sus semejantes.

3. Que el anterior no es el único instrumento normativo que nos obliga a legislar en la materia que trata esta iniciativa, pues la Convención sobre los Derechos del Niño también es puntual en señalar que estamos obligados a llevar a cabo acciones legislativas para garantizar la salud y bienestar de niños y niñas y que protejan a niños y niñas contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, etc.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. refiere el derecho que toda persona tiene a recibir educación, afirmando en su párrafo segundo que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, añadiendo además que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la dignidad de la persona, e igualdad de derechos.

5. Que no está de menos señalar que, en el marco legal nacional, existen ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Víctimas cuyo objetivo, desde su ramo específico, está enfocado en eliminar conductas que atentan contra la dignidad de las personas, y que siguiendo ese ejemplo, en nuestro estado debemos fortalecer el marco legal con el objetivo de reconocer y preservar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y adoptar aquellas medidas que fortalezcan el ejercicio de los derechos y el respeto de irrestricto de los mismos.

6. Que también la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro a través del artículo 4o., consagra el principio del interés superior de la niñez y garantiza el sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas y niños.

Asimismo, la Carta Fundante de Querétaro manifiesta en el artículo 3o. que el Estado está obligado a adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los



LX
LEGISLATURA

jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran previendo con ello erradicar todo tipo de abusos.

7. Que una de las conductas que más se han proliferado en las instituciones educativas son las relativas al acoso escolar, el cual en una definición amplia la Secretaría de Educación Pública nos define como *"una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad"*

8. El acoso es una conducta que se detectó y expuso por primera vez en cifras derivado de las consultas juveniles e infantiles realizadas por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), en los años 2000 y 2003, donde se evidenció que aproximadamente el 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela, más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.

Y en Querétaro no era muy distinto el panorama, pues de acuerdo a lo que en su momento señaló la ahora Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro en 2011, casi 5 de cada 10 niños sufrían acoso en las instituciones educativas, pero no solo ello, sino que alrededor del 80% de los menores en las escuelas sufría maltrato psicológico en la familia.

9. Que el acoso en el entorno escolar priva a millones de niños y jóvenes de su derecho fundamental a la educación pues de acuerdo a lo que ha señalado en el tema la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) más del 30% de los alumnos en el mundo han sido víctimas de acoso, algo que tiene consecuencias nefastas en materia de rendimiento escolar, abandono escolar y salud física e incluso la salud mental.

Y al decir acoso escolar, no nos referimos exclusivamente al que se da entre alumnos al interior de una institución educativa, pues además comprende las formas de violencia que se manifiestan alrededor de ésta y que, aparte de llevarse a cabo por otros alumnos, puede ejercida también por docentes y demás miembros del esquema educativo, incluso hablamos del ciberacoso, conducta que, con el uso de la tecnología, ha incrementado exponencialmente y donde quien es el generador del acoso queda en el anonimato, pero las consecuencias de sus actos perduran en el tiempo.



LX
LEGISLATURA

10. Que entre algunas de las consecuencias, se pueden identificar desde la incapacidad de la víctima de volver a crear relaciones humanas, la falta de confianza y finalmente la deserción escolar, no omitiendo que incluso hay casos en que se llega al suicidio, como desafortunadamente lo hemos visto también en nuestro Estado y que en general en nuestro país se han incrementado entre jóvenes de 14 y 29 años de edad, en los que se encuentran un gran grupo de jóvenes en edad escolar, esto según datos del INEGI 2020.

Además, el acoso socava el sentimiento de pertenencia a la escuela y afecta el acceso a la educación, pues los niños que son acosados con frecuencia son más propensos a manifestar un sentimiento de exclusión obteniendo un bajo rendimiento escolar e incluso el deseo de abandonar la escuela.

11. Que de todos es conocido el reciente caso en que, en una secundaria de la capital del Estado un grupo de estudiantes prendió fuego a un compañero suyo causándole quemaduras en gran parte de su cuerpo, quien tuvo que ser hospitalizado y que es obvio que además de las lesiones físicas, ha tenido una gran afectación psicológica. También el reciente caso donde en Puebla un grupo de niños atacaron brutalmente a un compañero de grado inferior, causándole lesiones que requirieron intervención quirúrgica y que, hasta el momento de la presentación de esta iniciativa, se encontraba en peligro de perder la vida.

12. Que no solo las lesiones y afectaciones psicológicas son el resultado del acoso y la violencia escolar, la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo.

Otro riesgo que se desencadena por acoso o conductas violentas hacia niñas, niños y adolescentes es la depresión, ansiedad y adicción a las drogas o enervantes.

13. Que para dar un panorama de lo que representa el acoso escolar, de acuerdo a la Organización No Gubernamental de Bullying sin Fronteras, México ha tenido un crecimiento explosivo de acoso escolar o Bullying en los últimos cuatro años, en su último informe de fecha de enero de 2020 a diciembre de 2021, el número total de casos graves de acoso y de ciberacoso era de 180 mil casos al año.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE) estima que unos 18 millones 782 mil alumnos de educación básica han padecido acoso escolar alguna vez.



LX
LEGISLATURA

Luego, en la última “Consulta Infantil y Juvenil 2021” del Instituto Nacional Electoral, que se realizó a 34,552,478 niñas, niños y adolescentes, algo más de la quinta parte de la población mexicana en ese segmento de edad (21.48%); los que expresaron haber sufrido discriminación, siendo los resultados los siguientes:

- *“Respecto a la discriminación, quienes expresan haberla enfrentado en el grupo etario de 3 a 9 años identifican como primera causa la edad (4.69% en promedio); quienes van de los 10 a los 17 años señalan en primer lugar el peso o la estatura (20.73% en promedio de ambos grupos)”*
- *“La discriminación que describen es distinta para niñas y adolescentes mujeres que para niños y adolescentes hombres. Las niñas de 6 a 9 años apuntan en los primeros lugares el color de la piel (1.54%) y la religión (0.84%); los niños, tener alguna discapacidad (0.84%) y ser afrodescendientes (0.33%). En el grupo de 10 a 13 años, las niñas y las adolescentes identifican la forma de hablar y de vestir (6.11%), seguida por la forma de pensar (5.63%); el peso y la estatura (3.93%), y la religión (5.26%). En cambio, en el grupo de 14 a 17 años las dos razones principales son el peso y la estatura (30.81%), y la forma de pensar (17.62%), aunque no en las mismas proporciones para hombres y mujeres”.*

14. Que debemos de tener presente que la tarea de los legisladores es crear, modificar y reformas iniciativas de Ley que lleguen a establecer entornos seguros y saludables para todos los estudiantes de la educación inicial, educación básica y hasta la media superior del Estado de Querétaro, por ello, es primordial que el tema del acoso o violencia escolar sea abordado por esta Legislatura y con ello demos con hechos que nos preocupan y ocupan las necesidades básicas de toda la población y el respeto irrestricto de los derechos humanos, tal como lo nos obliga el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

15. Que por lo que respecta al marco jurídico local, tanto la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que entre sus objetivos contempla el garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas,



LX
LEGISLATURA

niños y adolescentes; así como la Ley de Educación del Estado de Querétaro que es la referente a regular la educación que imparta el Estado, sus municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, ya establecen esbozos respecto a esta problemática, sin embargo, estas disposiciones lo establecen de manera general, por lo que se evidencia la necesidad de generar una Ley específica en la materia, una legislación progresiva que ayude a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población más vulnerable que son las niñas, los niños y los adolescentes que se desempeñan en el nivel educativo.

Como se indicó, en Querétaro no estamos ajenos a este problema, por lo que es impostergable trabajar en la prevención y regulación de este comportamiento antisocial ante el cual, al Poder Legislativo nos corresponde como representantes populares generar nuevas pautas de conducta, a través de la modificación y creación de instrumentos legales que prevengan, atiendan y eliminen cualquier tipo de acoso o violencia, especialmente tratándose de instituciones educativas públicas y privadas aquí en la entidad.

16. Que, de implementarse esta propuesta, estaremos creando las condiciones óptimas para que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente sano y óptimo para su desarrollo; libres de cualquier tipo de acoso o violencia dentro y fuera de las instituciones educativas en el Estado. Debemos comprometernos a crear condiciones adecuadas para que el alumnado de la educación básica y hasta la media superior cuenten con herramientas eficaces para la prevención, eliminación del acoso y la violencia escolar.

17. Que en ese sentido, en esta propuesta se han contemplado elementos que la propia UNESCO considera esenciales en una legislación de este tipo, como el generar un marco jurídico específico y sólido; la formación docente en materia de detección de violencia y acoso además de gestión positiva en aulas; planes de estudio, un aprendizaje y una enseñanza que generen un ambiente escolar más amistoso; un entorno seguro en las escuelas y en las aulas, tanto en lo psicológico como en lo físico; mecanismos de alerta destinados a las víctimas de la violencia o el acoso escolar, así como servicios de apoyo y de orientación; participación de todas las partes interesadas, incluidos los padres; empoderamiento y participación de los alumnos; y datos fehacientes: seguimiento de la violencia y el acoso escolar y evaluación de las respuestas: Incluso también se están considerando las acciones que la actual administración ha implementado para el uso de tecnologías en el tema de denuncias, pues se prevé la posibilidad de hacer denuncias vía electrónica.



LX
LEGISLATURA

18. Que debemos, a través de medidas legislativas, garantizar a padres de familia que las escuelas representan un lugar seguro, libre de violencia y de acoso y que, de existir alguna situación de riesgo en este tema, se tendrá la capacidad técnica, médica, psicológica y jurídica adecuada para dar una respuesta inmediata. No esperemos que se reportan casos como los que aquí y en otros Estados de han dado, donde se tengan que tomar acciones correctivas en lugar de haber previsto, corregido y sancionado ese tipo de conductas.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y Maltrato Escolar en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, y de observancia general en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es establecer mecanismos, procedimientos y programas para identificar, prevenir, atender y eliminar aquellas formas de acoso y maltrato escolar que se ejerzan contra las niñas, los niños y los adolescentes que estén cursando la educación inicial, la educación básica y hasta la media superior dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas o privadas en el Estado de Querétaro, así como salvaguardar la integridad física y psicológica de los



LX
LEGISLATURA

alumnos en el Estado de Querétaro, además de promover y generar condiciones de igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 3. Los principios y directrices que rigen esta Ley son:

- I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La prevención del acoso y cualquier tipo de violencia;
- IV. La no discriminación;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. La inclusión;
- VII. La participación;
- VIII. El aprecio y el respeto por la diversidad cultural;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La resolución no violenta de conflictos;
- XI. El principio pro-persona;
- XII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIII. La tolerancia y el respeto a los derechos humanos;

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Educación, La Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley para prevenir y eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; así como el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso



LX
LEGISLATURA

Sexual, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas Públicas de Educación Básica o los protocolos que se emitan en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agresor.** Es la persona generadora de acoso o violencia escolar;
- II. **Armonía Escolar.** Es la relación de paz y respeto a los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en los diversos niveles educativos (inicial, básica y hasta la media superior):
- III. **Brigada de prevención.** Es el comité formado por alumnos y personal educativo para prevenir y concientizar sobre el acoso y la violencia escolar que se integrará en cada uno de los centros educativos públicos y privados:
- IV. **Cómplice.** Es la persona que, sin ser el agresor, oculta, esconde o manipula la información sobre conductas acosadoras o violentas hacia las niñas, los niños y los adolescentes;
- V. **Comunidad Educativa.** Es la integrada por las y los estudiantes de los diversos niveles educativos; inicial, básica y hasta la media superior, así como el personal docente, directivo, administrativo, padres y madres de familia, en su caso, tutores;
- VI. **Defensoría.** Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
- VII. **Escuela.** Es cualquier centro educativo público o privado del Estado de Querétaro;
- VIII. **Receptor.** Es la niña, el niño o adolescente contra quien se ejerce el acoso o violencia de cualquiera de los tipos previstos en esta Ley; y
- IX. **Secretaría.** Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Las autoridades escolares tienen la obligación de prevenir cualquier tipo de acoso o violencia escolar dentro de los planteles educativos a través de las brigadas de prevención.

Artículo 7. Se consideran autoridades para efectos de esta Ley:



LX
LEGISLATURA

- I. La Secretaría;
- II. La Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- III. La Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
- IV. Los Municipios; y
- V. El personal docente, directivo y administrativo de cada institución educativa.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar y difundir material didáctico para la concientización y prevención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre el mismo;
- II. Elaborar y aplicar los protocolos de prevención, detección y actuación en caso de acoso escolar desde los niveles de educación escolar inicial, básica y hasta la media superior en el Estado de Querétaro;
- III. Aplicar encuestas periódicas entre la comunidad educativa con la finalidad de identificar los índices de incidencia de acoso escolar en los centros educativos, con ello, instrumentar acciones para atender dichos problemas;
- IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las repercusiones del acoso y violencia escolar;
- V. Recibir reportes de acoso escolar o violencia escolar a través de los medios y canales que se establezcan para tales efectos;
- VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría y orientación;
- VII. Garantizar atención médica, psicológica y legal a niñas, niños o adolescentes involucrados en casos de violencia o acoso escolar;
- VIII. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, así como de asociaciones de padres y madres de familia con el objeto de



LX
LEGISLATURA

concientizar a la sociedad en general para prevenir y eliminar el acoso y violencia escolar;

- IX. Hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en los casos de violencia o acoso escolar que sean constitutivos de delito; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro:

- I. Asesorar a las instituciones educativas sobre el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes;
- II. Implementar campañas y programas educativos e informativos en materia de violencia y acoso escolar dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como difundir y fomentar la cultura de denuncia;
- III. Revisar que, en todos los procedimientos donde se identifique acoso o violencia escolar, sean respetados los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes implicados;
- IV. Colaborar con las autoridades y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas públicas enfocadas a identificar, prevenir y eliminar el acoso y la violencia escolar; y
- V. Coordinar, colaborar y mantener comunicación constante con las autoridades educativas para prevenir el acoso y la violencia escolar.

Artículo 10. Corresponde a los municipios:

- I. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades educativas para prevenir el acoso y maltrato escolar;
- II. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica para las víctimas de acoso y maltrato escolar; y
- III. Realizar campañas de difusión sobre la cultura de armonía escolar que debe prevalecer en el ambiente social.

Artículo 11. Corresponde a las autoridades escolares en cada escuela:



LX
LEGISLATURA

- I. Integrar brigadas brigada de prevención;
- II. Realizar acciones de prevención, detección y actuación de acoso y maltrato escolar;
- III. Promover la armonía escolar entre los miembros de la comunidad escolar;
- IV. Auxiliar en cualquier pedimento por parte de las autoridades competentes para la investigación de un caso de acoso y maltrato escolar;
- V. Notificar a los padres, madres o tutores sobre los casos de acoso y maltrato escolar;
- VI. Independientemente de las consecuencias legales que pudieran generarse, implementar de forma inmediata las medidas de cualquier naturaleza que sean eficientes y eficaces para la preservación de la integridad de niñas, niños o adolescentes involucrados en casos de violencia o acoso escolar.

Capítulo Segundo **Del acoso o violencia escolar y sus modalidades**

Artículo 12. El acoso o violencia escolar es cualquier forma de agresión, maltrato físico directo o indirecto, verbal o a través de medios electrónicos, dentro o fuera de la institución escolar, de forma reiterada en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica, entre otras, que se ejerce entre alumnos o entre quienes, en el ámbito escolar, tienen una relación de subordinación, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Será también cuando cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior, se realice en perjuicio de los bienes propiedad del alumno, así como la sustracción, ocultamiento o retención de sus objetos.

Artículo 13. De las formas de identificar el acoso o violencia escolar serán, entre otras:

- I. La voluntad intencional de provocar daño en su persona o bienes de otra persona que se encuentra en una situación de desventaja e indefensión;
- II. El desequilibrio por el predominio de poder entre quienes participan; y



LX
LEGISLATURA

- III. Que la acción se realice por una o varias personas contra otra u otras personas de la comunidad escolar, provocando el daño dentro o fuera de las instalaciones educativas.

Artículo 14. Las modalidades del acoso o violencia escolar son:

- I. Físico. Toda acción de forma intencional que cause daño en el cuerpo del receptor;
- II. Físico indirecto. Será toda acción u omisión que se causa en las pertenencias o bienes del receptor;
- III. Psicológico. Es toda acción u omisión dirigida a intimidar, provocar temor, controlar comportamientos que provoquen en el receptor una alteración cognitiva, auto valorativa que integran su autoestima o alteración en su estructura psíquica;
- IV. Acoso Verbal. Es toda acción intencional o no intencional que emplea el lenguaje que transgrede la dignidad de su receptor;
- V. Sexual. Toda acción que se realiza en contra del receptor y que pone en riesgo su libertad, seguridad, integridad y desarrollo psico-sexual a través de palabras, mensajes, miradas lascivas, hostigamiento, uso denigrante de su imagen; y
- VI. Cibernético o ciberacoso. Es el hostigamiento verbal por medio de los medios electrónicos o redes sociales hacia el receptor con el propósito de dañarlo o exhibirlo sobre características negativas de su personalidad, dejando a un lado a las características positivas.

Artículo 15. Será considerado acoso o violencia escolar cuando:

- I. Ocurra dentro o alrededor de las instalaciones de una institución escolar;
- II. Se realice en las inmediaciones del plantel educativo o en otro lugar donde quien lo propicia tiene una relación que lo une a dicha institución escolar;
- III. Se lleve a cabo durante un programa o actividad escolar a cargo del centro escolar, o



LX
LEGISLATURA

IV. Se efectuó dentro del transporte escolar.

Capítulo Tercero Del Protocolo Escolar

Artículo 16. El Protocolo es el instrumento rector que sirve para que cada escuela o instituto cuente con las bases y acciones a seguir en caso de acoso o violencia escolar.

Dicho instrumento debe contener también los mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica del Estado de Querétaro y su observancia y aplicación es obligatoria para todas las autoridades educativas.

Artículo 17. En los centros educativos se deberá proporcionar capacitación sobre el Protocolo a docentes y personal que tenga contacto con los estudiantes, así como informar al alumnado los derechos y obligaciones contenidos en éste con la finalidad de prevenir, atender y erradicar el acoso escolar.

Artículo 18. Toda acción o medida tomada en contra del acoso escolar tendrá como finalidad su prevención, detención, atención y erradicación, teniendo la obligación las autoridades educativas el garantizar a los estudiantes su pleno respeto de su dignidad e integridad física, moral y emocional

Artículo 19. En el Protocolo se deberá prever también lo relativo a la participación, colaboración y seguimiento que deberá realizar cada autoridad que intervenga en los casos de acoso o violencia escolar.

Artículo 20. Al final de cada ciclo escolar, todas las instituciones educativas en el Estado deberán remitir un informe ante la Secretaría que contenga el listado de denuncias o reportes de violencia o acoso escolar recibidos, así como de las acciones realizadas y el seguimiento que se haya hecho, anexando copia de las constancias y la documentación que demuestre que la autoridad escolar aplicó el protocolo y su resolución.



LX
LEGISLATURA

Capítulo Cuarto De los derechos y las obligaciones

Artículo 21. La normatividad aplicable en las instituciones educativas deberá observar y especificar los derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo tomando en cuenta los indicadores señalados en el protocolo.

Artículo 22. El receptor de cualquier tipo de acoso o violencia escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratado con respeto en su integridad física, psíquica y emocional en su pleno ejercicio de sus derechos por las autoridades educativas, administrativas y personal, así como de la comunidad estudiantil;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
- III. Recibir la información adecuada, suficiente y necesaria que le permita decidir sobre su proceder, apoyándose en sus padres o tutores sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica, médica y psicológica gratuita;
- V. Ser canalizado a las instancias correspondientes para su atención oportuna; y
- VI. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

Artículo 23. Las autoridades e instituciones educativas en el ámbito de su competencia deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren tanto a de agresores como de receptores, la protección y cuidado para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad



LX
LEGISLATURA

Capítulo Quinto De la Denuncia

Artículo 24. Es obligación de la comunidad estudiantil hacer del conocimiento de las autoridades escolares de cada institución educativa cualquier acto o situación constitutiva de acoso o violencia escolar de que tenga conocimiento. El incumplimiento a lo previsto en este párrafo será amonestación.

Además, cualquier persona que tenga conocimiento de casos de acoso o violencia escolar que sufran o hayan sufrido alguna niña, niño o adolescente, tiene la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes con la finalidad de hacer la investigación correspondiente y atender de manera inmediata dicha situación.

Artículo 25. Las autoridades escolares deberán hacer del conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva de acoso escolar para su atención.

Artículo 26. En todas las instituciones educativas se nombrará una persona responsable para la recepción de denuncias de acoso o violencia escolar, debiendo hacerse de conocimiento de la comunidad escolar, además, se establecerán medios y mecanismos para la realización de denuncias de forma anónima e incluso vía electrónica.

Capítulo Sexto De las medidas disciplinarias

Artículo 27. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley será sancionado conforme a este capítulo, independientemente de otras sanciones que, por su naturaleza, sean competencia de otras autoridades.

Artículo 28. Las sanciones y medidas disciplinarias para los agresores serán:

- I. Amonestación. Consiste en la advertencia verbal y mediante reporte escrito sobre su conducta y las consecuencias de la misma, así como el señalamiento de las medidas aplicables en caso de reincidencia;
- II. Tratamiento. Se trata de la obligación de cumplir una medida correctiva impuesta;



LX
LEGISLATURA

III. Suspensión de clases. La prohibición temporal de asistir al centro educativo; y

IV. Separación definitiva. La expulsión definitiva del centro educativo.

Artículo 29. Los padres o tutores de agresores deberán asistir a los tratamientos que les sean indicados por los directores escolares para la atención de la problemática del acoso escolar.

Artículo 30. La dirección escolar de cada centro educativo será la responsable de aplicar, previa investigación, las sanciones que correspondan.

Artículo 31. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar sea constitutiva de delito, se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 32. El personal directivo, administrativo o docente será sancionado cuando:

- I. Sea generador de violencia o acoso escolar;
- II. Tolere el acoso o violencia escolar;
- III. No tome medidas inmediatas para intervenir en caso de acoso violencia escolar conforme al protocolo; y,
- IV. Omita colaborar con las autoridades competentes para la investigación de situaciones de acoso o violencia escolar.

Artículo 33. El personal o centro educativo que incumpla las disposiciones señaladas en el artículo anterior será acreedor a una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito con remisión a su expediente personal;
- III. Multa, que será determinada según la gravedad de la conducta, a criterio de la Secretaría. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;



LX
LEGISLATURA

IV. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, según sea el caso; y

V. Clausura del establecimiento.

Para la determinación de la sanción se deberá considerar la gravedad de la conducta y los resultados de la misma, así como la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La educación que...

I. a la XXII. ...

Para lo previsto en la fracción XXI del presente artículo, se estará a lo señalado por esta Ley, la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y maltrato escolar en el Estado de Querétaro, así como los protocolos que al efecto emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 40 y un último párrafo al artículo 55, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 40. Las autoridades estatales...

Los reportes deberán...

Las autoridades educativas dentro de sus planes de trabajo y de estudio deberán promover políticas públicas para generar un ambiente sano y óptimo para la no discriminación, así como prevención del acoso y violencia escolar.

Artículo 55. Sin perjuicio de...

Para efectos del...



LX
LEGISLATURA

I. a la IV. ...

Lo previsto en este artículo, deberá atender a lo que señala la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y maltrato escolar en el Estado de Querétaro, así como los protocolos que al efecto emitan las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

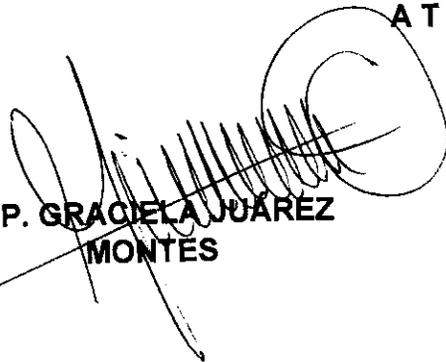
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para la emisión del Protocolo a que se refiere la presente.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley."

ATENTAMENTE


DIP. GRACIELA JUÁREZ
MONTES


DIP. JUAN GUEVARA
MORENO

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)